



BUENOS AIRES, 19 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 59.727 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta de la sociedad de productores asesores de seguros, "COMERCIAL FEDERAL S. R. L." (Matrícula N° 837), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, y la necesidad de mantener actualizados los datos denunciados ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y al debido control de la actividad de las sociedades de productores asesores de seguros.

Que con fecha 19 de julio de 2013, la inspección actuante notificó a la mencionada sociedad de productores asesores, con el objeto de que diera contestación al requerimiento de fs 3 /5, sin que hasta la fecha se obtuviera respuesta de ello.

Que de lo informado por el inspector actuante a fs 6, surge que la sociedad de productores de seguros requerida no ha podido ser notificada e inspeccionada en el domicilio constituido denunciado ante el respectivo Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe inhabilitar a la mencionada sociedad hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con la documentación oportunamente requerida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, tomo intervención a fs 9 y dictaminó entre otras cosas que correspondería inhabilitar preventivamente a la mencionada sociedad de productores hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde la información requerida.

Que el Artículo N° 67 de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 59.727.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores de seguros, COMERCIAL FEDERAL S.R.L. (Matrícula N° 837), hasta tanto comparezca a estar a derecho y dé contestación a lo requerido a fs 3/5.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en ESMERALDA 626 5º B (C.P. 1007) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **38544**

LIC. JUAN ANTONIO BÓNTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación